

Expte. CONP/2023/13130.

RESOLUCION por la que se encarga a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC) la ejecución del servicio de apoyo técnico al Servicio de Planificación Llingüística, durante los años 2024 a 2026, mediante tramitación anticipada de expediente de gasto, y se nombra director/a de los trabajos

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, se inicia el expediente y se aprueba el presupuesto para la tramitación del encargo a la empresa Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC) con NIF A-79365821, para la ejecución del servicio de apoyo técnico al Servicio de Planificación Llingüística, mediante tramitación anticipada de expediente de gasto, previa propuesta del referenciado Servicio, adscrito a la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte.

En la documentación que acompaña a la propuesta del encargo se detallan las necesidades a satisfacer, la justificación de acudir a la figura del encargo y el objeto de la prestación, consistente en un apoyo técnico para el desarrollo de las tareas referidas a las siguientes acciones del Servicio: Traducciones al asturiano de actas, formularios, informes, documentos, disposiciones, decretos, leyes, publicaciones web, etc, solicitadas por los poderes públicos del Principado de Asturias.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), que regirá este encargo, ha sido elaborado por el Servicio de Planificación Llingüística y servirá como base para la realización del mismo, siendo aprobado por resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Viceconsejera de Cultura, Política Llingüística y Deporte (P.D. Resolución 4 de octubre de 2023; BOPA 25-X-2023).



Estado del documento

Original

Página 1 de 8

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614204412440704442



SEGUNDO.- El Decreto 67/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia del Principado de Asturias y su órganos de apoyo (BOPA DE 16-VIII-2023), establece que al Servicio de Planificación Llingüística, adscrito a la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte le corresponde el desarrollo de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable asturiano, entre otras *“amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el bable/asturiano y establecer los medios que lo hagan efectivo; fomentar su recuperación y desarrollo, definiendo medidas para promover su uso (...)”*

CUARTO.- Es por ello, que el centro gestor emite memoria proponiendo el encargo para la ejecución del referenciado servicio, dada la creciente demanda de traducciones requeridas por los poderes públicos y la ingente acumulación de tareas de carácter técnico y la insuficiencia de medios personales y técnicos para hacer frente a la desmesurada demanda y su aumento exponencial hacen que se requiera un apoyo técnico para el desarrollo de las tareas referidas a las siguientes acciones del Servicio Planificación Llingüística:



Traducciones al asturiano de actas, formularios, informes, documentos, disposiciones, decretos, leyes, publicaciones web, etc, solicitadas por los poderes públicos del Principado de Asturias.


QUINTO.- Se opta por la figura del encargo a medio propio al no disponer el Servicio Planificación Llingüística de medios ni personal suficiente para la realización de los trabajos que se precisan en este momento, de manera que se optimicen las labores posteriores a realizar.

Se propone el encargo a TRAGSATEC, por responder a una mayor eficacia de la actuación administrativa, puesto que es una opción más eficiente que la contratación pública.

SEXTO.- TRAGSATEC tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de diversas Administraciones Públicas, y entre ellas de la Administración del Principado de Asturias, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). TRAGSA, como es preceptivo legalmente (artículo 32 LCSP) presenta documentación justificativa de la contratación de más del 80% de su actividad generada en cometidos encargados por poderes adjudicadores de los que es dependiente y presenta, igualmente, certificado relativo a la capacidad de la empresa para afrontar el trabajo a realizar y de limitación a la subcontratación.

En este sentido el apartado segundo del artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) dispone respecto a la consideración de medio propio o servicio técnico la necesidad de acreditar *“(...) además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social,*

	Estado del documento	Original	Página 2 de 8
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614204412440704442		



de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes: a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica. b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico. Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos. En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación «Medio Propio» o su abreviatura «M.P.»

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 24ª de la LCSP, la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), y su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) (...) "podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos" (...)




En el apartado segundo se señala que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y de las entidades del sector público dependientes que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5.

Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstas en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Finalmente, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que "el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio".

OCTAVO.- La opción por el recurso del encargo y la idoneidad de TRAGSATEC se justifican asimismo con criterios de eficiencia y economía:

a. Eficiencia: TRAGSATEC cuenta con acreditada experiencia en la ejecución de servicios similares para la Administración Autonómica que le permiten disponer de un específico y particular conocimiento interno de la Administración que beneficia, facilita y asegura la correcta

	Estado del documento	Original	Página 3 de 8
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614204412440704442		
			

realización de todos los trámites y actuaciones objeto del encargo.

b. Economía: Las tarifas representan costes reales, según lo establecido el apartado séptimo de la Disposición adicional 24ª LCSP.¹

La Ley 28/2014 de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, a partir del 1 de febrero de 2015 establece la no sujeción al impuesto sobre el valor añadido (IVA) de los encargos de prestación de servicios del Grupo TRAGSA. Los costes indirectos y de gastos generales tienen un menor importe en las encomiendas a TRAGSA por la estructura del grupo, además no se incluye el beneficio industrial. Ausencia de revisión de los precios. Escasa o nula desviación entre el importe de los encargos iniciales y el de su liquidación final, al reducirse la posibilidad de modificados o exceso por mediciones finales.

NOVENO.- El plazo de ejecución previsto para ejecutar el servicio es de treinta y seis (36) meses, del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026, ascendiendo el importe a la cuantía de ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un euros con trece céntimos (152.451,13 €), no sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.02.422R.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y la siguiente distribución de anualidades:

2024: 50.817,04 €

2025: 50.817,04 €

2026: 50.817,05 €

DÉCIMO.- Para el cálculo del Presupuesto de Ejecución por la Administración, Real Decreto 69/2019, de 15 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la "Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), resultan de aplicación las tarifas 2023 aprobadas por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA en su reunión del 30 de marzo de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado nº 92, de 18 de abril de 2023 "Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA por la que se aprueban las Tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos

¹ "El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio. La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio personificado, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente".

previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

UNDÉCIMO.- El presente expediente se acoge al procedimiento de tramitación anticipada de gasto de acuerdo con el Decreto del Principado de Asturias 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

DUODÉCIMO.- El abono del encargo, se ajustará, por lo demás, a lo establecido en el artículo 11 del RD 69/2019 que desarrolla el régimen jurídico de la empresa TRAGSA y su filial TRAGSATEC.

El importe será abonado por el poder adjudicador que confiere el encargo en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de la certificación o recepción que contemple las actividades efectivamente realizadas, que se emitirá mensualmente por parte de la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte.

Conforme a lo establecido en el artículo 11.5 del anterior Real Decreto 69/2019 de 15 de febrero de que desarrolla el Régimen jurídico de TRAGSA y TRAGSATEC, una vez finalizadas y comprobadas las actuaciones, y su recepción en los términos legalmente establecidos, se procederá a su liquidación en los tres meses siguientes.

A efectos de codificación DIR3, necesaria en el caso de presentación de factura electrónica, ésta habrá de contener, además de la información que identifique el servicio a que corresponde y la empresa prestataria del mismo, tres campos con los siguientes códigos DIR:

TIPO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
OFICINA CONTABLE	A03003824	INTERVENCIÓN GENERAL
ÓRGANO GESTOR	A03028308	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO
UNIDAD TRAMITADORA	A03028929	SERVICIO DE PLANIFICACIÓN LINGÜÍSTICA

DÉCIMO.- Según informe del centro gestor, se propone nombrar como director/a de los trabajos a realizar a quien ostente el cargo de la jefatura del Servicio de Planificación Llingüística, adscrito a la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al presente expediente le son de aplicación la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); el Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), de 1 de Junio de 1998; el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC); la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y demás normativa legalmente aplicable.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la citada disposición adicional de la LCSP, la *Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)*, y su filial *Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)* tienen por función entre otras, (...) *"la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos"* (...)

En el apartado segundo se señala que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y de las entidades del sector público dependientes que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5. Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstas en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Además, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que *"el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio"*.

Por Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se procedió a la publicación de las tarifas aplicables a la prestación de los servicios objeto de este encargo, publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 92, de 18 de abril de 2023.



Estado del documento

Original

Página 6 de 8

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614204412440704442



TERCERO.- Al titular de la Consejería, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración, corresponde ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, le fueren atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Consejo de Gobierno.

A tenor de lo expuesto en el párrafo anterior y de conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma es la titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo el órgano competente por razón de la materia para la autorización del presente encargo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,



RESUELVO


PRIMERO.- Encargar la ejecución del servicio de apoyo técnico al Servicio de Planificación Llingüística, a la Empresa Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC) con NIF A-79365821 en su calidad de medio propio de la Administración, con un plazo de ejecución desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026 y por un importe que asciende a ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un euros con trece céntimos (152.451,13 €), no sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.02.422R.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con la distribución de anualidades referenciada en el antecedente de hecho noveno.

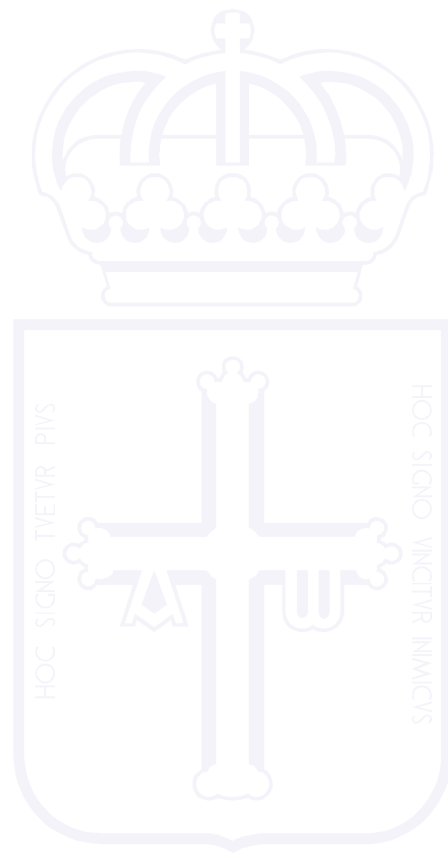
SEGUNDO.- Nombrar como director/a de los trabajos a realizar a quien ostente el cargo de la jefatura del Servicio de Planificación Llingüística, adscrito a la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados.

CUARTO.- Este acto pone fin a la vía administrativa, y frente al mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 8
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614204412440704442		





Estado del documento

Original

Página 8 de 8

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614204412440704442

